DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza el allanamiento a las pretensiones deducidas por los demandantes en el recurso contencioso administrativo número 22/2020, tramitado por la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en lo que respecta a la cantidad de 4.313,11 euros, en concepto de intereses de demora.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

CELDRAN LORENTE, JAVIER 31/03/2021 13:34:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SOBRE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE ALLANAMIENTO EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 22/2020, EN RELACIÓN CON EL PAGO DE INTERESES, EN LOS EXPEDIENTES EXPROPIATORIOS TRAMITADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS OBRAS DE "DESDOBLAMIENTO DE LA CARRETERA F-36, P.K. 0,000 AL 2,222".Y "REMODELACIÓN DE LOS ENLACES DE LA AUTOVÍA N-301 CON LA CARRETERA F-36".

1º.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno autorizando el allanamiento.

2º.- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos nº 44/2021.

3º.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.

4º.- Propuesta de la Dirección General de Carreteras.

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON 26/03/2021 10:19:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por parte de la Dirección General de Carreteras se llevó a cabo la incoación del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, con ocasión de las obras de “Desdoblamiento de la carretera F-36, P.K. 0,000 al 2,222” y “Remodelación de los enlaces de la Autovía N-301 con la carretera F-36”.

En dichos expedientes resultaron afectadas las propiedades de D.

La propiedad interpuso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo recurso contencioso-administrativo que se sustancia bajo el P.O. nº 22/2020, solicitando a la Administración el pago de la cantidad adeudada por importe de 4.313,11 euros, en concepto de intereses.

Dichos intereses se originan por la demora en el abono de los intereses correspondientes a la demora en el pago de los justiprecios y que fueron solicitados en los años 2014 y 2015, no haciéndose efectivo el pago hasta el día 28 de agosto de 2020.

Visto el informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 24 de marzo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece entre las funciones de los Consejeros la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como el desistimiento y allanamiento; y de acuerdo con el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que fija entre las atribuciones del Consejo de Gobierno la de autorizar los allanamientos frente a las pretensiones de contrario, se eleva la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas por los demandantes D. en el recurso contencioso administrativo número 22/2020, tramitado por la Sala 1 de lo

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en lo que respecta a la cantidad de 4.313,11 euros, en concepto de intereses de demora.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

José Ramón Diez de Revenga Albacete

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)

DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON 26/03/2021 10:19:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

CARRION GONZALEZ, JUAN FRANCISCO | 24/03/2021 09:29:20 | ROCAMORA MANTECA, JOAQU N | 24/03/2021 09:38:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Inf. 44/2021

<u>ASUNTO</u>: INFORME SOBRE PROPUESTA DE ACUERDO DE ALLANAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 22/2020, QUE SE SIGUE ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA, A INICIATIVA DE

<u>CONSEJERÍA</u>: FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

Ha tenido entrada en esta Dirección la solicitud del informe a que se refiere el artículo 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitida por el Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en relación con la Propuesta de Acuerdo de allanamiento de la Administración Regional, en el recurso contencioso-administrativo número 22/2020, seguido a iniciativa de la representación de don

ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en materia de expropiación forzosa.

CARRION GONZALEZ, JUAN FRANCISCO | 24/03/2021 09:29:20 | ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN | 24/03/2021 09:38:48
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

A la vista de la documentación remitida, esta Dirección emite el siguiente informe:

PRIMERO.- El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno "*acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recurso y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos*".

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 16. 2. letra p) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros la propuesta para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como para el desistimiento y el allanamiento.

En este punto ha de recordarse que la solicitud de informe corresponde, según establece el artículo 7.3 de la Ley 4/2004, en lo que aquí corresponde, a los Consejeros, sin perjuicio de la posible delegación de dicha competencia, como sucede en este caso. Y que la consulta se acompañará, conforme al artículo 21 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, que desarrolla la Ley 4/2004, entre otros documentos, de los antecedentes de todo orden que puedan influir en el dictamen, de la copia del expediente administrativo

CARRION GONZALEZ, JUAN FRANCISCO | 24/03/2021 09:29:20 | ROCAMORA MANTECA, JOAQU N | 24/03/2021 09:38:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

completo, y de la copia autorizada del texto definitivo de la propuesta del acto, o proyecto de disposición de carácter general que constituya su objeto.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7.1.d), en ejercicio de la función consultiva, corresponde a esta Dirección la emisión de informe con carácter preceptivo en los supuestos de propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, como sucede en el presente supuesto.

De acuerdo con la citada norma, en su artículo 11, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

TERCERO.- Consta en el expediente remitido la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, a la que se acompaña el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Consejería, emitido a propuesta de la Dirección General de Carreteras, en el que, tras la exposición de los hechos y consideraciones jurídicas que considera oportunas, concluye informando que procede el abono de las cantidades reclamadas, correspondientes a intereses de demora de la Administración en el pago de las liquidaciones derivadas del pago de los justiprecios de los expedientes de expropiación forzosa seguidos para la ejecución de las obras denominadas *"Desdoblamiento de la carretera*

CARRION GONZALEZ, JUAN FRANCISCO | 24/03/2021 09:29:20 | ROCAMORA MANTECA, JOAQU N | 24/03/2021 09:38:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

F-36" y *Remodelación de los enlaces de la Autovía N-301 con la carretera F-36"*. Conforme al informe aportado, la cantidad a abonar a la demandante es la de 4.313,11 euros, coincidente con la reclamada de contrario.

Conforme a los antecedentes citados, esta Dirección informa favorablemente, en los términos expuestos, la Propuesta de Acuerdo remitida para informe por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se autoriza el allanamiento de la Administración Regional en el recurso contencioso-administrativo número 22/2020 que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en la cantidad citada.

VºBº

EL DIRECTOR	EL LETRADO
Joaquín Rocamora Manteca	Juan Francisco Carrión González

(Documento firmado electrónicamente)

Región de Murcia
Consejería de Fomento e
Infraestructuras.

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Propuesta de allanamiento a las pretensiones deducidas en el recurso contencioso nº PO 22/2020 por los demandantes

Por Dirección General de Carreteras se solicita informe jurídico sobre el asunto arriba indicado.

De acuerdo con los datos que obran en el expediente, los demandantes reclaman el abono de los intereses que ha generado la demora de la Administración en el pago de las liquidaciones de intereses por demora en el pago de los justiprecios de los expedientes de expropiación forzosa para la ejecución de las obras de: "Desdoblamiento de la carretera F-36. P.K. 0,000 al 2,222" y "Remodelación de los enlaces de la autovía N-301 con la carretera F-36", que fueron liquidados en fechas 18 de agosto de 2014 y 1 de julio de 2015 respectivamente, y abonados el 28 de agosto de 2020.

Según viene declarando el Tribunal Supremo, a partir de la sentencia de 15 de febrero de 1997 (recurso de apelación número 12863/1991),

1. Los intereses por demora en la fijación y pago del justiprecio integran, a partir del momento en que éste es íntegramente satisfecho, una deuda de cantidad líquida.
2. Esta deuda genera, conforme a lo dispuesto por el artículo 1101 del Código Civil, la obligación de indemnizar daños y perjuicios si se incurre en mora.
3. La indemnización de daños y perjuicios por mora consiste (salvo pacto en contrario), al tratarse de una obligación dineraria, en el abono del interés legal del dinero, según dispone el artículo 1108 del Código Civil.
4. Se incurre en mora cuando el acreedor exige judicial o extrajudicialmente el abono de los intereses una vez satisfecho el justiprecio (conforme a lo dispuesto por el artículo 1100 del Código Civil).

Obra en el expediente informe de la Dirección General de Carreteras señalando que es correcta la cantidad de 4.313,11 euros reclamada y ante la ausencia de argumentos que oponer a la pretensión deducida se considera procedente el

ESTRAN MARTINEZ, ASUNCION 02/03/2021 13:28:10 FRUCTUOSO SANCHEZ, ANA MARIA 02/03/2021 13:34:01
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

allanamiento en el procedimiento contencioso nº PO 22/2020 ya que resultaría temerario mantener la oposición al pago de la cantidad reclamada, con la posibilidad de una condena en costas y el consiguiente perjuicio a la Hacienda Pública Regional

.

Por todo ello este Servicio Jurídico, informa favorablemente la aprobación por el Consejero de Fomento e Infraestructuras de la propuesta remitida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 p) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, para su posterior elevación a Consejo de Gobierno al que corresponde autorizar el allanamiento según lo establecido en el art. 22.25 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre.

Conforme:

TÉCNICO RESPONSABLE LA VICESECRETARIA

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

[redacted] Ana Mª Fructuoso Sánchez

02/03/2021 13:28:10 FRUCTUOSO SANCHEZ, ANA MARIA 02/03/2021 13:34:01
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

P R O P U E S T A

Por parte de la Dirección General de Carreteras se llevó a cabo la incoación de expedientes de expropiación forzosa para la ejecución de las obras de: “Desdoblamiento de la carretera F-36. P.K. 0,000 al 2,222” y “Remodelación de los enlaces de la autovía N-301 con la carretera F-36”.

En tales expedientes resultaron afectadas las propiedades de

Mediante resoluciones del Jurado Provincial de Expropiaciones se fijaron los justiprecios de varias fincas expropiadas a los recurrentes, fijándose en ellas los siguientes importes: 53.592,53 euros en el expediente de “Desdoblamiento de la carretera F-36. P.K. 0,000 al 2,222”, y 23.950,23 euros en el expediente de “Remodelación de los enlaces de la autovía N-301 con la carretera F-36”, lo que arrojaba un total de 77.542,76 euros.

La demora en el pago de los justiprecios originó liquidaciones de intereses de demora, liquidaciones que fueron enviadas y devueltas por los interesados dando su conformidad el 18 de agosto del año 2014, por importe de 7.884,11 euros y el 1 de julio del año 2015 por importe de 19.500,76 euros.

Dichos importes fueron abonados por la Administración en fecha 28/08/2020.

Debido al transcurso de un periodo de tiempo tan prolongado desde el reconocimiento de los intereses de demora a abonar, y su efectivo abono, se procedió por parte de los interesados a la interposición de demanda de procedimiento ordinario que se tramita en la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo bajo el nº de P.O. 22/2020, y en virtud de la cual se reclama a esta Administración el pago de la cantidad de 4.313,11 euros de intereses por incumplimiento por parte de la Administración de una obligación exigible, que opera por imperativo legal, en concepto de intereses de demora.

Visto el informe jurídico emitido por la Representante de la Administración en el expediente expropiatorio, y no mostrando oposición al mismo, se da por buena la cantidad reclamada de 4.313,11 euros, existiendo por tanto, plena conformidad con lo solicitado.

Visto lo anteriormente referenciado, esta Dirección General de Carreteras solicita el allanamiento a las pretensiones de la parte en lo relativo al pago de la cantidad reclamada, con la que existe acuerdo, a fin de causar el menor perjuicio posible al erario público en evitación de una posible condena a la Administración de satisfacción de los costes del proceso.

FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO 16/02/2021 15:21:26
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Tal allanamiento tendría su base jurídica en lo establecido en el art. 16,2, p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece entre las funciones de los Consejeros la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como del desistimiento, y allanamiento, y de acuerdo con el art. 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de Diciembre del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que fija entre las atribuciones del Consejo de Gobierno, entre otros extremos, autorizar los allanamientos a las pretensiones del contrario.

A la vista de lo expuesto, PROPONGO:

La conveniencia de que por parte del Consejo de Gobierno se autorice el allanamiento a la pretensión de los demandantes,
en lo que respecta al abono de la cantidad de 4.313,11 euros como intereses adeudados, en el procedimiento contencioso-administrativo nº 22/2020, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El Director General de Carreteras

Fdo. José Antonio Fernández Lladó.

FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO 16/02/2021 15:21:26
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación